



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo por honorarios
Demandante	Víctor Hugo Cano Ortiz
Demandado	Aura María Quintana Bermúdez, Gustavo Adolfo Pulgarín Vélez
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00021 00
Providencia	Interlocutorio No. 24
Decisión	Libra mandamiento de pago

El señor MILCIADES QUINTERO BALLESTEROS, ha presentado demanda ejecutiva a continuación de proceso liquidatorio, en contra de los señores AURA MARÍA QUINTANA BERMÚDEZ, GUSTAVO ADOLFO PULGARÍN VÉLEZ, con base en un título ejecutivo – sentencia que aprueba el trabajo de partición y adjudicación (Cfr. Fls 3-5).

Teniendo en cuenta que la demanda y los documentos aportados como base de recaudo, cumplen con las exigencias de los artículos 82 y siguientes en concordancia con el artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por el demandante en cuanto al capital, ahora bien con respecto al interés moratorio, el mismo se reconocerá a partir del día siguiente en que cobrase ejecutoria el proveído presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores AURA MARÍA QUINTANA BERMÚDEZ y GUSTAVO ADOLFO PULGARÍN VÉLEZ, y a favor de VÍCTOR HUGO CANO ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

a) DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M.L (\$218.000), por concepto de los honorarios reconocidos y fijados por este despacho en proveído de fecha enero 8 del año 2021.

b) Por los intereses moratorios, liquidados conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es a partir del 15 de enero del 2021 y hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepción de pago, para lo cual se hace entrega de una copia de la demanda y sus anexos. Para efectos de la práctica de la notificación, se deberá igualmente acudir a la disposición que sobre el particular establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al abogado VÍCTOR HUGO CANO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.626.283, y portador de la T.P. No. 113.453 del CSJ, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

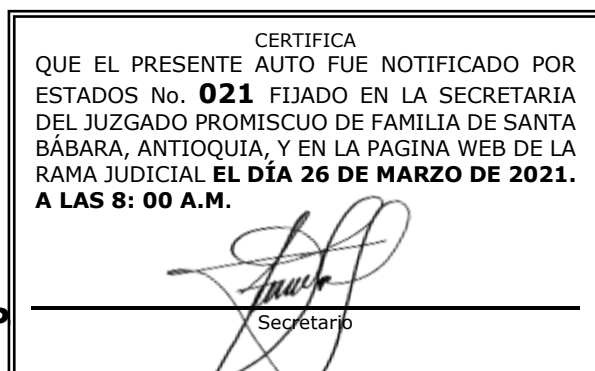
JOHANA ARIAS HERRERA

JUEZ

Firmado P

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c39062e52167a55288514b53b63fc53d7154f1c4c540872ad010c955
4efaab5d**

Documento generado en 25/03/2021 05:46:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>